



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR:  
PS-08/2021

DENUNCIANTE: MARINA DEL  
PILAR ÁVILA OLMEDA,  
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL  
XXIII AYUNTAMIENTO DE  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

DENUNCIADOS: HÉCTOR RENE  
IBARRA CALVO Y OTRO

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:  
IEEBC/UTCE/PES/11/2020

ASIGNACIÓN PRELIMINAR:  
MAGISTRADA ELVA REGINA  
JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, primero de mayo de dos mil veintiuno.  
Vistas las constancias que integran el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción 1, inciso e) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado; se emite **informe** sobre la verificación preliminar del cumplimiento por parte de la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el expediente al rubro indicado, del cual se desprende lo siguiente: -----

**PRIMERO.** Se hace constar que el veintiocho de abril de dos mil veintiuno<sup>1</sup>, fue asignado preliminarmente a esta ponencia el expediente **PS-08/2021**, desahogado por la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 383 fracciones I, II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-

**SEGUNDO.** El hecho denunciado lo constituye la denuncia presentada por **Marina del Pilar Ávila Olmeda**, por su propio derecho

<sup>1</sup> Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ASESORIA

2-6

y como Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California; denuncia que sustentó en los siguientes hechos siguientes:

- a) Que la denunciante ostenta un cargo público de primer nivel, como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mexicali.
- b) Que el Partido Acción Nacional es un partido político nacional, obligado a verificar que sus militantes, simpatizantes y precandidatos, se apeguen a los ordenamientos que rigen sus funciones, bajo pena de incurrir en culpa in vigilando.
- c) Que el seis de diciembre de dos mil veinte, dio inició el Proceso Electoral Local, para renovar todos los cargos públicos de elección popular en la entidad.
- d) Que el cuatro de diciembre de dos mil veinte, la denunciante presentó ante la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, la manifestación de intención de contender como aspirante a candidata a la Gubernatura del Estado.
- e) En fecha veintiuno de diciembre de dos mil veinte, comenzó a circular una videograbación en la red social Facebook, titulado "¿Quién Governa Mexicali?" en la que aparece Héctor R. Ibarra Calvo, mismo que realiza una serie de expresiones difamantes y calumniosas que menoscaban y atentan contra la investidura institucional que representa la denunciante.

Los hechos referidos, a dicho de la denunciante constituyen una infracción que atribuye a **Héctor Rene Ibarra Calvo** y al **Partido Acción Nacional**, por controvertir los artículos 2, 3 y 26 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer, 1, 2, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1,2,3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer CEDAW, 7 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia política contra la Mujer (Convención Belem Do Pará), 1, 4, 34, 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, 6, 11, 14, 15, 16, 18, 21, 52 fracción II y 60 de la Ley General de Víctimas, Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Protocolo Para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres en razón de Género; 372 al 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO. Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los siguientes elementos:

- a) Relatoría de los hechos que dieron origen a la denuncia.
- b) Las diligencias que se realizaron por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en lo sucesivo UTCE, consistentes en:

- Radicación de fecha doce de enero, que contiene además la orden de efectuar diligencia de desahogo a la liga de internet: <http://www.facebook.com/hectoribarracalvo> y de la memoria USB que ofreció como prueba la denunciante.
- Oficio IEEBC/UTCE/014, signado por la Titular de la UTCE, dirigido al Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, mediante el que solicita requerir a Facebook Inc, para que a la brevedad posible, remita información básica del suscriptor del perfil al que corresponde el enlace <http://www.facebook.com/hectoribarracalvo>.
- Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC12/12-01-2021 levantada con motivo de la diligencia de inspección a la página de internet referida, así como a la memoria USB en comento, ambos videos fueron analizados en esta misma acta, bajo la premisa de que se advirtió que se trata del mismo.
- Acuerdo de dieciocho de enero de dos mil veintiuno,<sup>2</sup> que ordena diligencia de inspección respecto de las capturas de pantalla contenidas en la demanda.
- Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC20/18-01-2021, levantada con motivo de la diligencia de inspección de las capturas de pantalla contenidas en el escrito de demanda.
- Admisión de la denuncia.
- Resolución de medidas cautelares.
- Acuerdo de veintidós de enero, que requiere a la Coordinadora de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para que remita copia certificada de la solicitud de registro de Héctor Ibarra Calvo como candidato, en el pasado proceso electoral.
- Certificación de la impresión del correo electrónico a través del cual se recibió la respuesta de Facebook Inc, en relación con

la información de los datos de registro de la cuenta localizable en la dirección <http://www.facebook.com/hectoribarracalvo>.

- Acuerdo de veintidós de marzo en el que se ordenó llevar a cabo de nueva cuenta la verificación de la memoria USB, así como del hipervínculo de internet <http://www.facebook.com/hectoribarracalvo>, a efecto de determinar si la voz del video ahí alojado, proviene de un narrador o del sujeto que aparece en el video, así como precisar la media filiación del sujeto.
- Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC197/22-03-2021 que atiende el requerimiento anterior por lo que hace a la liga, y una diversa acta IEEBC/SE/OE/AC197/22-03-2021 por lo que hace a la memoria USB.
- Acuerdo de veintitrés de marzo que, refiere que incorpora al expediente, el oficio CPPyF/132/2021 proveniente de la Coordinadora de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California. En ese mismo auto se advierte la existencia de otras personas probablemente involucradas en los hechos denunciados, a saber, Miztli Mendez Cojapco y Javier Won Hernández.
- Cinco oficios de requerimiento, mediante los que la UTCE requiere a Instituto Nacional Electoral, Comisión Federal de Electricidad, Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, Recaudación de Rentas del Ayuntamiento de Mexicali y Comisionado de la Guardia Nacional Estatal de Seguridad e Investigación, para efecto de que proporcionen domicilio de Miztli Mendez Cojapco y Javier Won Hernández.
- Acuerdo de veintitrés de abril, que tuvo por recibidos cuatro oficios de respuesta al requerimiento a que refiere el punto anterior y además incorpora al expediente, la copia certificada del acuerdo IEEBC-CG-PA53-2021 donde se resolvió la "SOLICITUD DE REGISTRO DE LA C. MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA, COMO CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO POSTULADA POR LA COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA."
- Acuerdo de veintitrés de abril, que determina que, de la investigación realizada se advierte que si bien la actora señala que Miztli Mendez Cojapco y Javier Won Hernández reprodujeron el video denunciado, se determina que son personas físicas en uso de su libertad de expresión, por lo que



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

se determina la NO admisión de la denuncia por lo que hace a ellos. Por otro lado, señala fecha para audiencia y ordena emplazar y citar a los denunciados.

- Cédula de notificación a Héctor Rene Ibarra Calvo y al Partido Acción Nacional, y su respectiva razón de notificación.
- Oficio IEEBC/SE/3959/2021 mediante el que, el Secretario Ejecutivo del Instituto remite a al UTCE, la promoción signada por Héctor Rene Ibarra Calvo, mediante la que, señala domicilio y autoriza a Héctor Horacio Meillon Huelga.
- Acta de audiencia de pruebas y alegatos virtual, de fecha veintiocho de abril. //
- Informe circunstanciado que rinde la autoridad electoral.

c) Material Probatorio ofrecido por las partes y recabado por la autoridad electoral:

- Documental privada. Copia simple de la credencial de elector de la denunciante.
- Documental pública. Constancia laboral expedida por el Secretario del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, a nombre de Marina del Pilar Ávila Olmeda.
- Documental privada. Copia simple del bando solemne del XXIII Ayuntamiento de Mexicali.
- Técnica. Memoria USB anexa a la denuncia.
- Documental. Constancias que integran en IEEBC/UTCE/PES/11/2020.
- Instrumental de actuaciones.
- Presuncional.
- Documental pública. Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC12/12-01-2021. Levantada con motivo de la verificación de la liga de internet y la memoria USB
- Documental pública. Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC20/18-01-2021. Levantada con motivo de la verificación de las imágenes insertas en la denuncia.
- Documental pública. Oficio CPPyF/032/2021 de veintidós de enero.
- Documental pública. Certificación del correo electrónico de doce de febrero.
- Documental pública. Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC197/22-03-2021.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

- Documental pública. Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC198/22-03-2021.
- Documental pública. Oficio CPPyF/184/2021 de veintidós de marzo.
- Documental pública. Oficio INE/BC/JLE/VS/0494/2021 de veintiséis de marzo signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado. Relacionado con la búsqueda de domicilio de Miztli Mendez Cojapco y Javier Won Hernández.
- Documental pública. Oficio SSB/BC/MXL/03-112-2021 de veintiséis de marzo signado por la responsable de la zona comercial Mexicali de la Comisión Federal de Electricidad. Relacionado con la búsqueda de domicilio de Miztli Mendez Cojapco y Javier Won Hernández.
- Documental pública. Oficio UJ-1034-21 de veintiséis de marzo, signado por el titular de la unidad jurídica de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali. Relacionado con la búsqueda de domicilio de Miztli Mendez Cojapco y Javier Won Hernández.
- Documental pública. Oficio FGE/CEI/DSIS/892/2021 de veintiséis de marzo signado por el Encargado de despacho de la Dirección del Sistema de Información de Seguridad. Relacionado con la búsqueda de domicilio de Miztli Mendez Cojapco y Javier Won Hernández.
- Documental pública. Oficio TES/RR-JUR/1866/2021 de treinta de marzo, signado por el Recaudador de Rentas del XXIII Ayuntamiento de Mexicali. Relacionado con la búsqueda de domicilio de Miztli Mendez Cojapco y Javier Won Hernández.
- Documental pública. Consistente en Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA53-2021. -----

CUARTO. Analizadas las constancias se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, **incumplió**, con su obligación de sustanciar el procedimiento que se relaciona, en cuanto a la obligación que tiene de llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados con la finalidad de esclarecer los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 18 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, esto al ser omisa en:

SECRETARÍA EJECUTIVA  
 INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA  
 CALLE DE LA UNIDAD 1000, CENTRO DE ACUQUÍ

6

7



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

1. Precisar correctamente a qué acuerdo atiende el levantamiento del acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC12/12-01-2021 que obra a foja 32 del expediente, puesto que, del rubro de la misma, se advierte que desahoga una diligencia ordenada mediante acuerdo de once de enero, sin embargo en autos no obra dicho acuerdo.
2. Además, en el posterior auto de dieciocho de enero, en el punto segundo, se acuerda que se tiene como "llevada a cabo" la diligencia ordenada en el punto quinto del acuerdo dictado el treinta de diciembre, sin que ese auto obre en el expediente.
3. De rubro del acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC20/18-01-2021, que obra a foja 35 del expediente, se precisa que se levanta en atención al punto segundo del acuerdo de dieciocho de enero, sin embargo del punto segundo de ese acuerdo no se advierte que se esté ordenando la práctica de ninguna diligencia de inspección, sino por el contrario, se hace referencia al cumplimiento de un diverso acuerdo de treinta de diciembre que no obra en autos, como ya se dijo.
4. Omitió además, incorporar debidamente al expediente el oficio CPPyF/184/2021 de veintidós de marzo, pues si bien se advierte su existencia a foja 120 del expediente, lo cierto es que el acuerdo que le precede de fecha veintitrés de marzo, refiere que se incorpora legalmente el diverso oficio CPPyF/132/2021, sin que esté último se encuentre anexo al expediente.
5. Omitió incorporar debidamente al expediente, el oficio TES/RR-JUR/1866/2021 signado por el recaudador de Rentas del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, pues si bien, se aprecia que dicho oficio obra a foja 137 del expediente, lo cierto es que, en el acuerdo de veintitrés de abril, en que se tienen por recibidos el resto de los oficios de localización, no se da cuenta con la incorporación del proveniente de Recaudación de Rentas.
6. No se advierte de ninguna de las actas circunstanciadas del expediente, que haya precisado y desahogado la liga o URL donde específicamente conste el video denunciado, pues si bien, desahoga el contenido de la liga <http://www.facebook.com/hectoribarracalvo>, esta dirige a la página de inicio del perfil de Facebook a nombre de "Héctor R. Barra Calvo", no se soslaya que en el acta IEEBC/SE/OE/AC12/12-01-2021, se especifica que,

27

"desplazándose hacia abajo" se localiza ese video, sin embargo esa expresión es vaga. Lo correcto es identificar sin lugar a dudas la localización del video.

La totalidad de las precisiones aquí contenidas, resultan necesarias para la correcta resolución del expediente, además de que la UTCE tiene plenas facultades para recabar y realizar las diligencias en comento, lo que se sustenta en los criterios emitidos por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado en los siguientes rubros: "FACULTADES INVESTIGATIVAS IMPLÍCITAS. EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DISPONE DE" y "FACULTAD INVESTIGATIVA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN MATERIA SANCIONADORA ADMINISTRATIVA ELECTORAL. SU OBJETO Y CONSECUENCIA." y tesis aisladas y jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO" y "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LOS RESULTADOS DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES PODRÁN TOMARSE EN CONSIDERACIÓN PARA RESOLVER EL FONDO DE LA DENUNCIA", resultando de primordial importancia las diligencias de investigación consideradas; razones por las cuales deberá reponerse el procedimiento y realizar lo siguiente:

- 1) Precisar correctamente a qué acuerdo atiende el levantamiento del acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC12/12-01-2021 que obra a foja 32 del expediente. O en su caso desahogarla de nueva cuenta en atención a la precisión a que refiere el punto 6 del presente apartado.
- 2) Precisar correctamente, qué acuerdo es el que se tiene por debidamente cumplido en el punto segundo del auto de dieciocho de enero.
- 3) Precisar correctamente, a qué punto y a qué acuerdo, atiende el levantamiento del acta IEEBC/SE/OE/AC20/18-01-2021, que obra a foja 35 del expediente.





TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- 4) Incorporar debidamente al expediente el oficio CPPyF/184/2021 de veintidós de marzo.
- 5) Incorporar debidamente al expediente, el oficio TES/RR-JUR/1866/2021 signado por el recaudador de Rentas del XXIII Ayuntamiento de Mexicali.
- 6) Realice diligencia tendente a ubicar e inspeccionar la liga o URL donde **específicamente** conste el video denunciado.
- 7) Una vez hecho lo anterior, y cerciorándose de haberse allegado de los elementos suficientes para continuar con la sustanciación del procedimiento especial sancionador, deberá  **citar a las partes**  a la audiencia de pruebas y alegatos en los términos de ley. -----

QUINTO. Con base en lo anterior, se informa que el expediente IEEBC/UTCE/PES/11/2020 **NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, pues de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, incumplió con su obligación de investigación, esto mediante la realización de actos indispensables para su debida instrucción. -----

SEXTO. En consecuencia, se informa en mi carácter de Magistrada encargada de la asignación preliminar del expediente citado al rubro de la presente verificación a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. -----

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por LISTA y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. -----

Así lo informa y suscribe la Magistrada encargada de la asignación preliminar **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante el Secretario General de Acuerdos **GERMÁN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe. -----

TRIBUNAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL